



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES - ACCIDENTES PERSONALES

Suplemento Nº 2 de Renovación: 162425

CONDICIONES GENERALES APLICABLES: MODELO MARKEL AHPA 201404

La información facilitada por el Tomador del Seguro en la Solicitud de Seguro y sus Anexos, constituyen la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones, incluyendo el cálculo de la prima y el motivo esencial por el que los Aseguradores celebran este contrato. Si al prestar dicha información, se hubiera incurrido en reserva o inexactitud, se quebraría el equilibrio contractual.

Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de Seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador del Seguro / Asegurado declara que de conformidad con el cuestionario facilitado por el Asegurador, ha declarado todas las circunstancias que puedan ser de relevancia para la valoración del riesgo asegurado a la fecha de la Solicitud de Seguro.

Los términos y cláusulas de las presentes Condiciones Particulares prevalecerán en todo caso sobre las de las Condiciones Generales y Especiales, en caso de contradicción o incompatibilidad entre unas y otras.

POR EL PRESENTE SUPLEMENTO, QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, CON FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2016 Y HASTA VENCIMIENTO, SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE SEGURO QUEDAN REDACTADAS COMO SIGUE:

I. TOMADOR DEL SEGURO / ASEGURADO.-

TOMADOR DEL SEGURO: INSTITUTO NAVARRO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Domicilio: C/ Arrieta.25
31002 Pamplona

C.I.F./ N.I.F.: Q3150025I

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



ASEGURADO:

Todos los participantes (deportistas, técnicos y jueces-árbitros) en los Juegos Deportivos de Navarra, organizados por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, conjuntamente con las Federaciones Deportivas de Navarra, cuyo nombre figure inscrito en dichos juegos, en un número aproximado de 24.000 deportistas de las edades contempladas en la normativa general aprobada por la correspondiente Resolución del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

II. ACTIVIDAD.-

Juegos Deportivos de Navarra.

III. CORREDOR DE SEGUROS.-

ARTAI, Correduría de Seguros, S.A.

Domicilio: C/ Monjardín, 2. Bajo
31004 Pamplona, Navarra

Teléfono: 948 21 32 84

IV. ÁMBITO DE COBERTURA.-

El presente contrato tiene por objeto garantizar los accidentes deportivos que puedan sufrir los asegurados:

1.- durante su participación en los Juegos Deportivos de Navarra en todas las modalidades deportivas contempladas en la normativa general aprobada por Resolución del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

2.- durante los entrenamientos, solo tendrán tal condición aquellos que estén organizados, controlados por los clubes y federaciones y siempre que estén bajo la supervisión de un entrenador.

3.- durante el traslado de ida y vuelta hasta el lugar de celebración de los Juegos Deportivos de Navarra.

Se entiende por accidente: la lesión corporal derivada de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.

A efectos de esta póliza tendrán la consideración también de accidente, los infartos y otros episodios cardiovasculares y/o cerebrovasculares.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



V. PERIODO DE SEGURO.-

Desde (Fecha de toma de efectos):	01 de octubre de 2016	a las 00.00 horas
Hasta (Fecha de Vencimiento):	30 de septiembre de 2017	a las 24.00 horas

Queda expresamente acordado que, a su vencimiento, el seguro quedará sin efecto, no siendo de aplicación el régimen de prórroga establecido en el artículo 22 de la Ley del Contrato de Seguro. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que las partes puedan, mediante un nuevo convenio contractual, acordar la renovación de todas o algunas de las coberturas contratadas por un nuevo periodo contractual.

VI. COBERTURAS Y CAPITALS POR PERSONA.-

COBERTURAS

CAPITALES

Indemnización por pérdidas anatómicas o funcionales, motivadas por accidente deportivo	Según Tabla de indemnizaciones
Auxilio al fallecimiento por accidente deportivo	6.000,00 €
Auxilio al fallecimiento durante la práctica deportiva pero sin causas directas del mismo	1.800,00 €
Gastos originados por la adquisición de material ortopédico para la curación de un accidente deportivo (no prevención)	Reembolso de hasta el 70% del coste
Gastos originados en odonto-estomatología por lesiones en la boca ocasionados por accidente deportivo.	500,00 €

El límite máximo de indemnización para todas las coberturas anteriormente relacionadas será de 3.000.000,00 € por siniestro y evento, cualquiera que fueran las coberturas afectadas. En ningún caso se indemnizará por un siniestro una cantidad superior a la anterior.

En el caso de un siniestro que supere dicho importe, este se repartirá proporcionalmente entre el número total de víctimas.

En ningún caso las prestaciones otorgadas por la Póliza vienen a asegurar mejoras voluntarias del Régimen General de la Seguridad Social, por lo que al Contrato de Seguro no le será de aplicación lo dispuesto en el Art. Nº 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



En el caso de que las consecuencias derivadas de un accidente cubierto por el presente contrato se agravaran a causa de una enfermedad o dolencia preexistente o posteriores al mismo pero de distinto origen, el Asegurador quedará exclusivamente obligado por aquellas consecuencias directas, considerándose como tales las que normalmente experimentaría una persona que no adoleciera de tal enfermedad o no padeciera dicha dolencia.

Las coberturas y capitales anteriormente indicados, no son acumulables.

VII. PRIMA.-

PRIMA NETA:	0,28 €	por asegurado
Prima Neta Periodo:	7.206,78 €	
I.P.S. 6,00%	432,41 €	
R.C.C.S. 0,15%	10,81 €	
C.C.S. 0,005‰	270,00 €	
<u>PRIMA TOTAL:</u>	7.920,00 €	

La Prima del presente contrato deberá ser liquidada al Asegurador en los 30 días siguientes a la toma de efecto de la Póliza. En caso de incumplimiento de esta garantía, el Asegurador se reserva el derecho a cancelar la Póliza desde la fecha de efecto.

VIII. CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES A LA PÓLIZA.-

La Prima deberá ser pagada dentro de los 30 días siguientes al efecto del Contrato.

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE LA PÓLIZA QUE NO HAYAN SIDO MODIFICADAS POR EL PRESENTE SUPLEMENTO (INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE ANEXO Y/O DOCUMENTO ADJUNTO), PERMANECEN SIN CAMBIO

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Respecto de los datos personales consignados en este documento, el Solicitante, como titular de tales datos, declara haber sido informado de que los mismos se integrarán en un fichero automatizado, así como que serán almacenados y tratados para los fines propios de este fichero y para, en su caso, dirigirle información sobre ofertas comerciales del Asegurador. Los datos personales exigidos en este contrato son necesarios para evaluar el riesgo cuya cobertura se solicita, dar curso al mismo, así como para su desarrollo, cumplimiento y control. El titular de los datos podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación o cancelación remitiendo un escrito al domicilio del Asegurador.

Cualquier forma de cesión de los datos personales contenidos en el presente documento requerirá el previo consentimiento escrito del Solicitante/Titular, salvo en los casos en que dicha autorización previa no sea necesaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la vigente Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

El Tomador del Seguro/Asegurado declara haber recibido la oportuna información relativa a la Legislación aplicable al Contrato de Seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social y forma jurídica del Asegurador, reproducidas en estas mismas Condiciones Particulares.

Igualmente, y como acuerdo adicional a las presentes Condiciones Particulares, el Tomador del Seguro/Asegurado, declara haber recibido las Condiciones Generales y Especiales de esta Póliza, y que ha leído, estudiado y entendido el contenido y la extensión de todas aquellas, y, especialmente, de las que, debidamente resaltadas en negrita, pueden tener un alcance limitativo de sus derechos y que está conforme y acepta expresamente las mismas.

Para que quede constancia el Tomador de Seguro/Asegurado firma el documento.

En Madrid a 9 de septiembre de 2016

EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



ANEXO

GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS

1. Indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales, motivadas por accidente deportivo.

La prestación de indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales se conceden al deportista accidentado, que después de prestar todos los servicios y beneficios que se detallan en la póliza, al ser dado de alta definitiva le quedará, como consecuencia del accidente, una pérdida anatómica (mutilación o amputación) o funcional de algún miembro de una manera permanente e irreversible. Esta prestación tendrá lugar, previa solicitud, y aportación del Certificado Médico Oficial donde se especifiquen las secuelas fijas e irreversibles del lesionado. La indemnización fijada con arreglo a la pérdida sufrida no tendrá en cuenta y será independiente del oficio o profesión del lesionado y de la actividad deportiva que practique. La Compañía Aseguradora no tendrá en cuenta las valoraciones efectuadas por otros tribunales médicos.

Concedida la indemnización, la Compañía Aseguradora no se hará cargo de ningún gasto derivado de posteriores intervenciones o tratamientos de la zona afectada.

Si una vez abonada al accidentado la indemnización correspondiente sobreviniera la muerte dentro del año de la fecha del accidente y como consecuencia del mismo, la Compañía Aseguradora considerará el pago realizado como un anticipo del importe de la indemnización de ésta la cantidad abonada y pagando el resto, si existiera.

TABLA DE INDEMNIZACIONES POR PÉRDIDAS ANATÓMICAS O FUNCIONALES

PRIMER GRUPO	EUROS
▪ Enajenación mental incurable y absoluta	5.400
▪ Ceguera completa	5.400
▪ Monoparesia de un miembro inferior	1.000
▪ Monoparesia de un miembro superior	1.000
▪ Paraparesia de un miembro branquial	1.000
▪ Paraparesia de miembros inferiores hemiparesia (hemiplejía incompleta)	1.800
▪ Síndrome de cola de caballo	1.200
▪ Monoplejía de un miembro superior	1.200
▪ Monoplejía de un miembro inferior	1.500
▪ Tetraparesia	1.800
▪ Hemiplejía completa	3.600
▪ Parálisis completa y definitiva de ambas extremidades superiores o amputación	6.000
▪ Síndrome de hemisección medular (Brown Sequard)	3.600

TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



<ul style="list-style-type: none"> ▪ Síndrome medular transverso S-1 S-5 (alteraciones esfinterianas) 3.600 ▪ Síndrome medular transverso L-1 S-1. La marcha es posible con aparatos, pero siempre teniendo el recurso de la silla de ruedas. Alteraciones esfinterianas, rectales y urinarias (2) 2.400 	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Paraplejía D-4 L-2. Posición de sedestación posible y buena. Entre D-12 y L-1 con aparatos es posible la bipedestación, pero no puede andar (desplazamientos siempre en silla de ruedas). Alteraciones esfinterianas, rectales y urinarias (2) 8.300 	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tetraplejía C-8 D-1. Pueden usar sus dos miembros superiores y mantiene prehensión. La posición de sedestación es posible. Alteraciones esfinterianas, rectales y urinarias. Equilibrio de tronco bueno y posibilidad de uso del sillón de parapléjicos (1) 8.300 	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tetraplejía C-6 C-7. La cintura escapular (hombro) conservada. Necesidad de sillón eléctrico. Con aparatos puede comer. Alteraciones esfinterianas rectales y urinarias (1) 13.500 	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tetraplejía por encima de C-4. Tetraplejía completa. Parálisis de músculo diafragmático. Ninguna motricidad. Sujeto sometido a respirador automático (1) 13.500 	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Amputación o pérdida funcional de ambas manos 2.400 ▪ Amputación o pérdida funcional de ambos pies 3.000 ▪ Tetraplejía por encima de C-8 D-1 ▪ Tetraplejía por encima de C-6 C-7 ▪ Tetraplejía por encima de C-4 ▪ En las siguientes condiciones: ▪ Al autorizarse la prestación por la Compañía Aseguradora. 1.800 	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ En los siguientes nueve años, en cada uno de ellos, que se abonará por trimestres adelantados a razón de 325 € 1.300 €/año 	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Síndrome medular transverso L-1 S-1 ▪ Paraplejía D-4 L-1 ▪ En las siguientes condiciones: 	

TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



- Al autorizarse la prestación por la Compañía Aseguradora. 1.800
- En los siguientes cinco años, en cada uno de ellos, que se abonará por trimestres adelantados a razón de 325 € 1.300

La Compañía Aseguradora hará entrega de la pensión directamente al lesionado o persona que lo represente.

El fallecimiento del lesionado produce la extinción de la prestación.

Si el lesionado fallece estando en vigencia la pensión temporal, se concederá una prestación de auxilio al fallecimiento por cuantía de 1.200 €, entregándose esta cantidad a los derechohabientes o a quien justificare el abono de los gastos de sepelio y, en este caso, si hubiese saldo a su favor a los citados derechohabientes.

A efectos de designación familiar o representante legal que haya de hacerse cargo de la pensión, se estará a lo determinado en la presente póliza. en cuanto al orden familiar y a la resolución judicial correspondiente si se trata de representante legal.

SEGUNDO GRUPO	EUROS
▪ Amputación total del brazo dominante	1.500
▪ Amputación total del brazo no dominante	1.350
▪ Amputación total de la parte inferior del codo del brazo dominante	1.000
▪ Amputación total de la parte inferior del codo del brazo no dominante	1.000
▪ Amputación total de una pierna	1.800
▪ Amputación total de la parte inferior de la rodilla	1.050
▪ Amputación total de la mano dominante	1.000
▪ Amputación total de la mano no dominante	1.000
▪ Amputación total del pie	1.000

	<u>dominante</u>	<u>no dominante</u>
▪ Amputación total de los dedos pulgar e índice de una mano	1000	500
▪ Amputación total de los dedos pulgar o índice de una mano	500	500

TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



• Amputación de dos dedos o más de una mano	500	500
• Amputación de un dedo de una mano	500	500
• Amputación de todos los dedos de un pie	500	500
• Anquilosis de una rodilla	500	500
• Anquilosis de la garganta del pie	500	500
• Anquilosis del codo	500	500
• Anquilosis de la muñeca	500	500
• Anquilosis de los dedos de una mano	500	500
• Amputación parcial de un pie con pérdida de todos los dedos	1.000	1.000
• Amputación parcial de una mano con pérdida parcial de más de un dedo	1.000	1.000
• Acortamiento entre dos y cuatro centímetros de una pierna	500	500
• Acortamiento entre cuatro y diez centímetros de una pierna	500	500
• Sordera completa de ambos oídos		1.000
• Sordera completa de un oído		500
• Pérdida total de un ojo		500
• Reducción al 50 por 100 de la visión de ambos ojos		500
• Ablación de mandíbula inferior		1.000
• Mutilaciones extensas en ambos maxilares		1.000
• Pérdida de sustancia ósea en paredes craneanas		500
• Amputación de pabellón auricular		500
• Amputación de la nariz		500
• Pérdida del uso o luxación irreductible del hombro		500
• Pérdida completa del movimiento de la cadera		500
• Desviación permanente de la columna vertebral que origine deformidad externa o incapacidad		500
• Pérdida en aparato genito-urinario		500
• Extirpación del bazo		500
• Extirpación de un riñón		500

Cualquier otra mutilación o pérdida no especificada anteriormente se valorará por similitud con las del baremo.

En el caso de sufrir varias pérdidas o mutilaciones de miembros causados por el mismo accidente, se calculará la indemnización total sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad de 5000 €.

TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO



Si antes del accidente, el deportista presentaba mutilaciones o defectos funcionales, se tendrán éstos en cuenta cuando se trate de valorar los que se produzcan en el accidente y que puedan afectar a los ya existentes a efectos de determinar una indemnización menor que la que hubiese correspondido de no existir la mutilaciones primeras.

2. Auxilio al fallecimiento: cuando se produzca el fallecimiento de alguno de los asegurados de la póliza como consecuencia de un accidente amparado en póliza la Compañía indemnizará a los beneficiarios un importe de 6000 EUROS. En el caso de que el fallecimiento se produzca en la práctica deportiva descrita en esta póliza, pero sin causas directas del mismo, se indemnizará a los beneficiarios 1800 euros.

La prestación de indemnización por fallecimiento concede a los beneficiarios, en caso de fallecimiento del deportista, un auxilio o indemnización en la cuantía señalada anteriormente. A estos efectos serán beneficiarios, por orden de preferencia, el cónyuge superviviente, hijos, padres, hermanos y abuelos, que convivieran o dependieran del fallecido, a los cuales les incumbe el derecho a solicitar dicha prestación, mediante la presentación de la documentación que acredite dichos requisitos.

Cuando el fallecido no cuente con familiares, no convivieran con el mismo o estén ausentes en el extranjero, o cualquier otra circunstancia similar, la Compañía Aseguradora cubrirá todos los gastos de sepelio y la diferencia, entre éstos y la indemnización, si la hubiese, será puesta a disposición del familiar ausente durante un plazo máximo de un año, transcurrido el cual, se perderá el derecho a la misma.

La indemnización a que esta prestación se contrae se concede a fin de que los familiares del deportista fallecido, la entidad o persona que hubiera suplido los gastos económicos que el accidente comporte, tales como rescate, traslado de cadáveres, sepelio, etc., compensen dichos gastos.

3. Gastos originados por la adquisición de material ortopédico para la curación de un accidente deportivo (no prevención), por un importe del 70% del precio de venta al público del mencionado material ortopédico. Dicho importe deberá ser abonado directamente por el interesado, previa prescripción facultativa, pudiendo solicitar el reintegro del 70% del importe reflejado en el original de la factura, que deberá ser remitida a la Compañía Aseguradora junto con la mencionada prescripción. El 30% restante será por cuenta del interesado.

4. Gastos originados en odonto-estomatología por lesiones en la boca ocasionados por accidente deportivo. Estos gastos serán cubiertos hasta QUINIENTOS euros.

TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

